COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: DLT.0095/2019

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la denuncia. El 20 de junio de 2019, se presentó una denuncia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número DLT.0095/2019, en contra de la Alcaldía Xochimilco, por los siguientes motivos:

> "**1er trimestre, no hay informes trimestrales de gasto. Existen los vínculos para consultar la información, pero no llevan a ningún documento.**"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXI B_Información financiera (informes trimestrales de gasto)	A121Fr21B_Ejercicio-de-los-egresos-presupuestarios	2019	1er trimestre

II. El 21 de junio de 2019, la Unidad de Correspondencia de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. El 26 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 158, fracción I, inciso a), 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. El 4 de julio de 2019, feneció el plazo de tres días concedido al sujeto obligado para el efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, sin que lo hiciere, por lo que precluyó su derecho.

V. El 12 de julio 2019, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/263/2019, de fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
>
> **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;
> **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

> **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
> **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
> **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
> […]”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que el particular, con fecha 20 de junio del año en curso, denunció el presunto incumplimiento de la Alcaldía Xochimilco, en el tenor siguiente:

> ““**1er trimestre, no hay informes trimestrales de gasto. Existen los vínculos para consultar la información, pero no llevan a ningún documento.**” (sic)

En este punto conviene precisar que el análisis del incumplimiento denunciado respecto de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Xochimilco se ubica en la hipótesis contenida en el artículo 121, fracción XXI, inciso b, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*
>
> *XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*
>
> *…*
>
> *b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*

Obligación que el denunciante señala se incumplió, respecto del primer trimestre del ejercicio 2019.

En términos del dictamen rendido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, contenido en el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/263/2019**, se desprende que, si bien en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet de la Alcaldía de Xochimilco existe

un apartado relativo a la obligación establecida en el artículo 121, fracción XXI, inciso B), de la Ley de Transparencia, al tratar de consultar el documento que contiene el informe trimestral, en la PNT no se encontró ningún documento y en el portal de internet del sujeto obligado, aparece un documento que no contiene el informe trimestral sino una leyenda que no justifica la ausencia de información.

De la revisión al portal del internet de la Alcaldía de Xochimilco[1], específicamente en lo relativo al artículo 121, fracción XXI, inciso b, de la Ley de Transparencia, se advierte que no existe el informe correspondiente al primer trimestre de 2019 sino diverso documento que por el que no se da cumplimiento a la obligación de transparencia en comento:

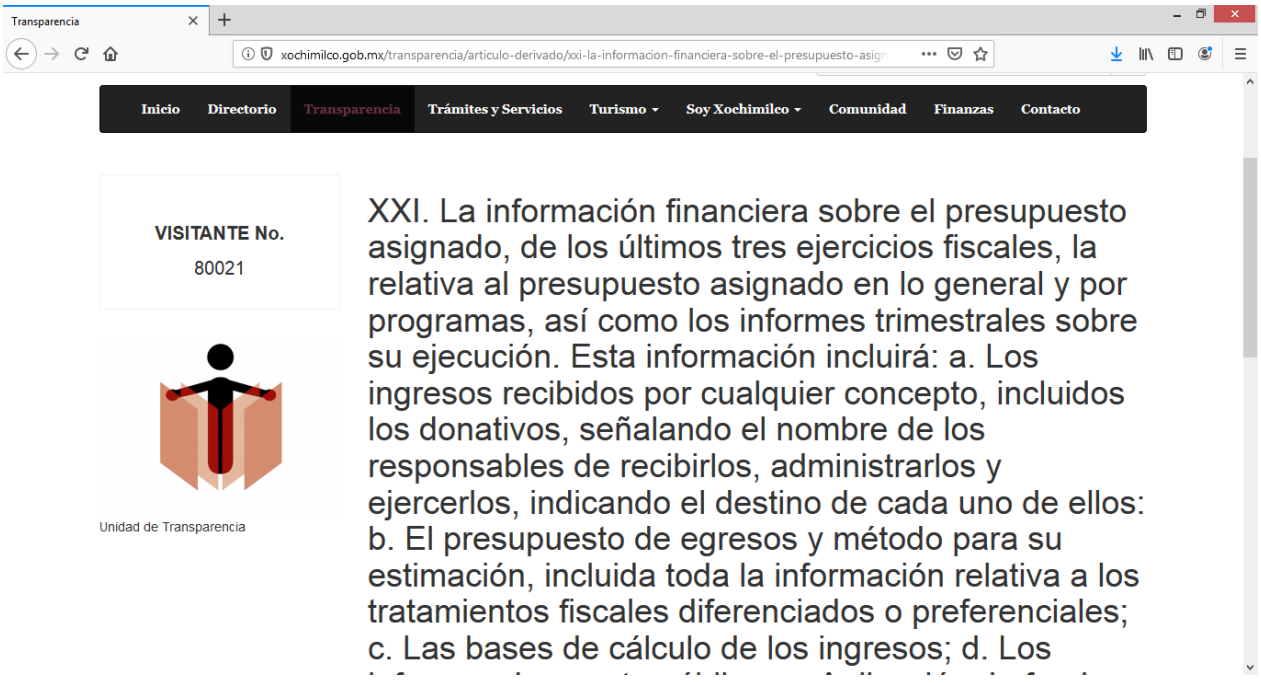

[1] Consultable en http://xochimilco.gob.mx/

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: DLT.0095/2019

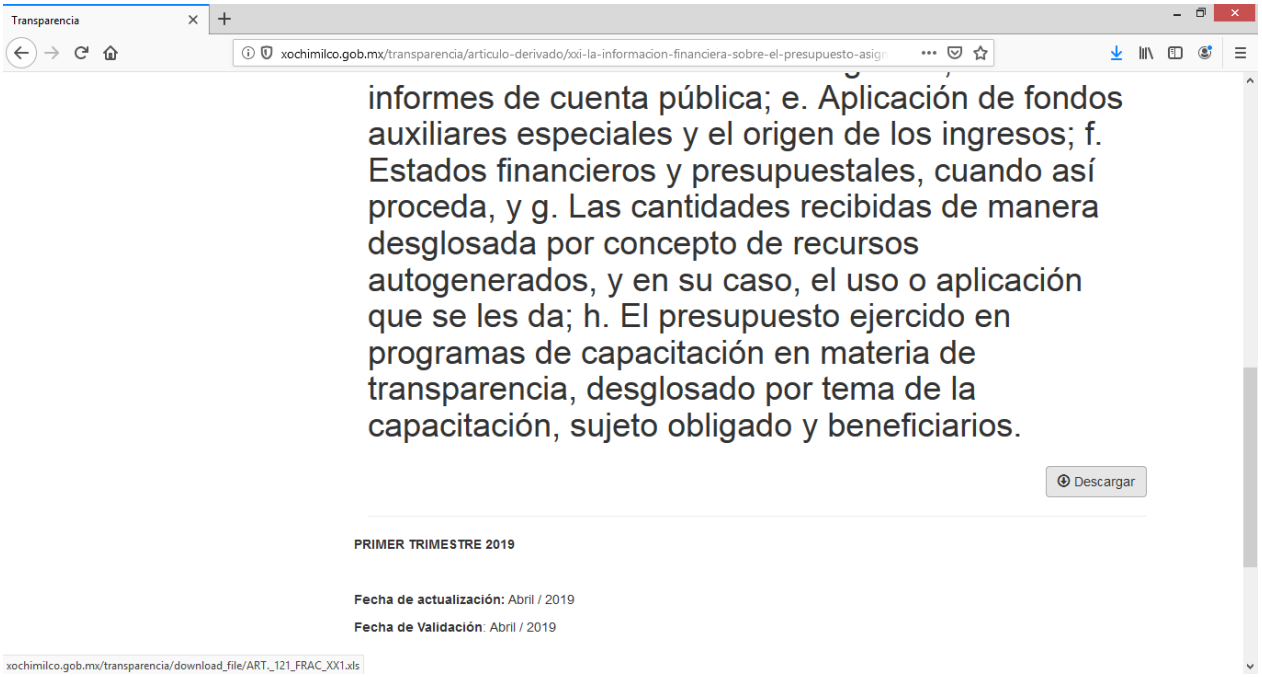

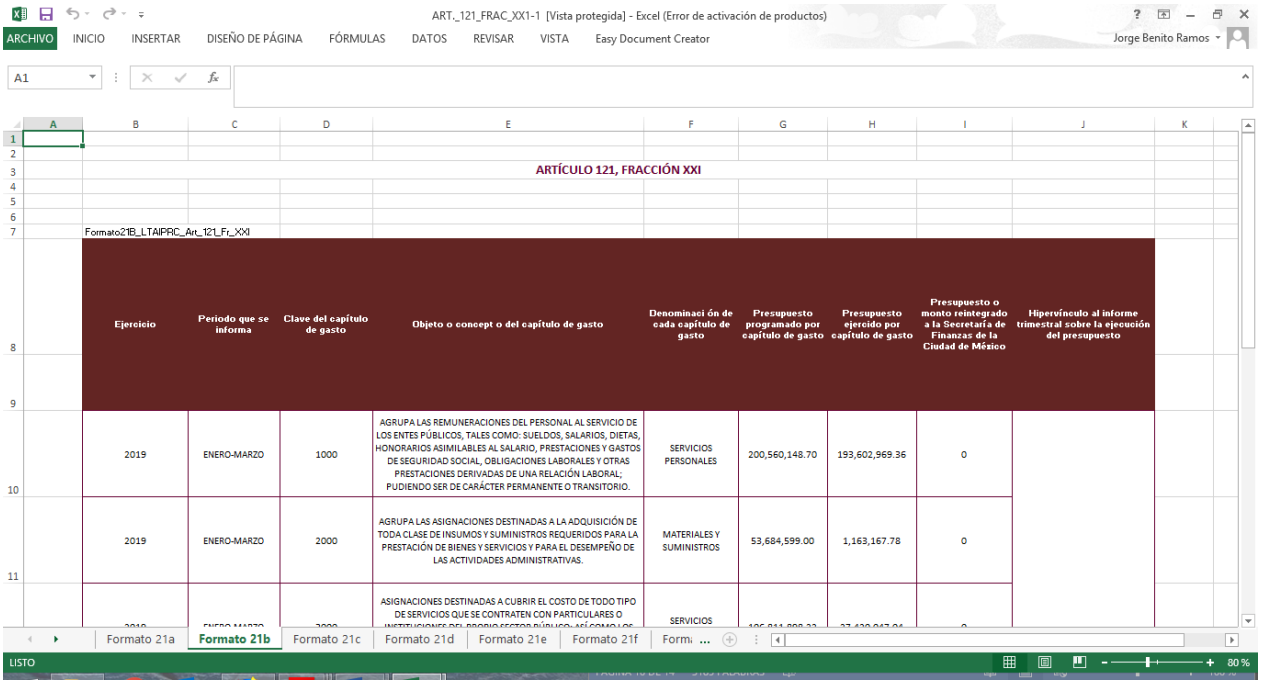

ARTÍCULO 121, FRACCIÓN XXI

Ejercicio	Periodo que se informa	Clave del capítulo de gasto	Objeto o concept o del capítulo de gasto	Denominaci ón de cada capítulo de gasto	Presupuesto programado por capítulo de gasto	Presupuesto ejercido por capítulo de gasto	Presupuesto o monto reintegrado a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México	Hipervínculo al informe trimestral sobre la ejecución del presupuesto
2019	ENERO-MARZO	1000	AGRUPA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, TALES COMO: SUELDOS, SALARIOS, DIETAS, HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, PRESTACIONES Y GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES LABORALES Y OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL; PUDIENDO SER DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO.	SERVICIOS PERSONALES	200,560,148.70	193,602,969.36	0	
2019	ENERO-MARZO	2000	AGRUPA LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS Y SUMINISTROS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,684,599.00	1,163,167.78	0	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL COSTO DE TODO TIPO DE SERVICIOS QUE SE CONTRATEN CON PARTICULARES O INSTITUCIONES DEL PROPIO SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS	SERVICIOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: DLT.0095/2019

ART._121_FRAC_XX1-1 [Vista protegida] - Excel (Error de activación de productos)

12	2019	ENERO-MARZO	3000	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL COSTO DE TODO TIPO DE SERVICIOS QUE SE CONTRATEN CON PARTICULARES O INSTITUCIONES DEL PROPIO SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO LOS SERVICIOS OFICIALES REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA.	SERVICIOS GENERALES	106,811,898.22	27,420,047.04	0	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2019/1er/Art_121/Frac_XXI/XXI b.pdf	
13	2019	ENERO-MARZO	4000	ASIGNACIONES DESTINADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16,311,300.00	0.00	0		
14	2019	ENERO-MARZO	5000	AGRUPA LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS. INCLUYE LOS PAGOS POR ADJUDICACIÓN, EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO.	BIENES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30,342,000.00	0.00	0		
15	2019	ENERO-MARZO	6000	ASIGNACIONES DESTINADAS A OBRAS POR CONTRATO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO. INCLUYE LOS GASTOS EN ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y PREPARACIÓN DEL PROYECTO.	INVERSIÓN PÚBLICA	16,779,420.00	0.00	0		

17	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (DIRECCIÓN DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS)
18	Periodo de actualización de la información:	TRIMESTRAL
19	Fecha de actualización:	31-03-19
20	Fecha de validación:	31-03-19

Formato 21a | Formato 21b | Formato 21c | Formato 21d | Formato 21e | Formato 21f | Form...

LISTO 80 %

Transparencia | XXI b.pdf

servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2019/1er/Art_121/Frac_XXI/XXI b.pdf

1 de 1 — Ajuste de la página

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA XOCHIMILCO

Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar. Artículo 164. Ley De Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones Y Ejercicio de Recursos de La Ciudad De México, Título Segundo. (Publicado En La Gaceta Oficial De La Ciudad De México El 31 De Diciembre De 2018)

Por otro lado, de la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia[2] se advierte que no existe un documento que contenga el informe trimestral relativo al numeral 121, fracción XXI, incido b, de la Ley de Transparencia, correspondiente al primer trimestre de 2019.

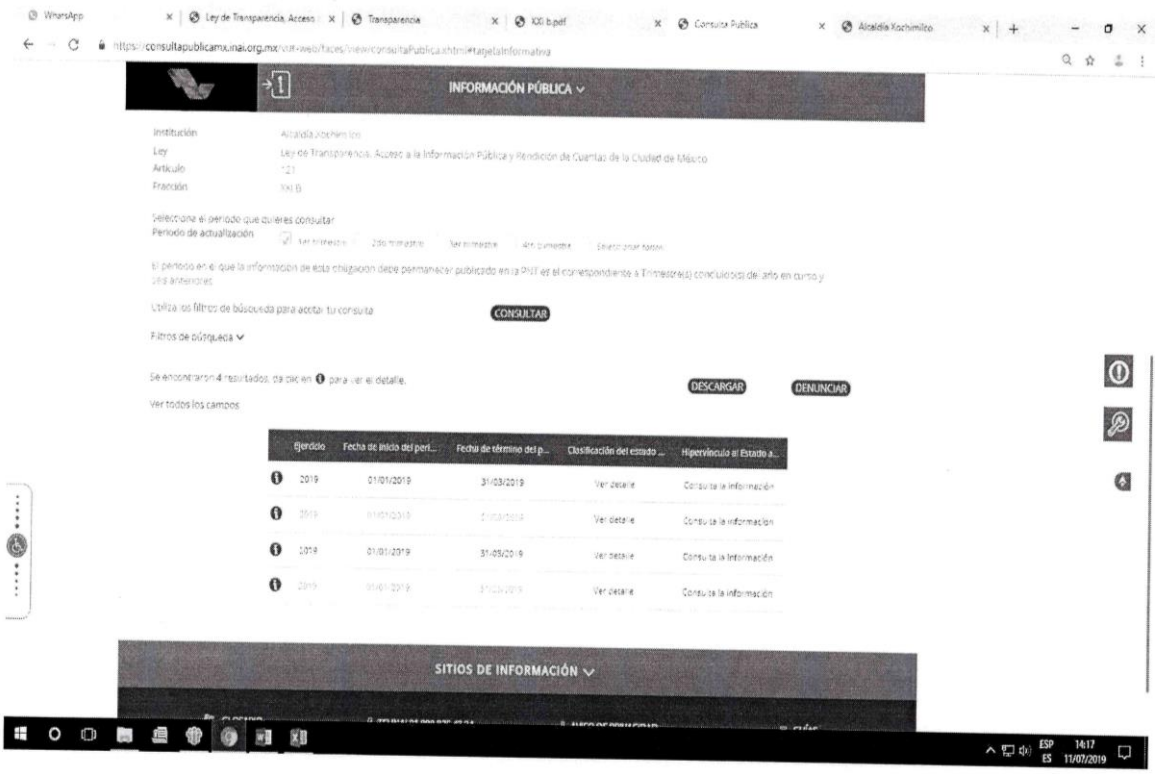

[2] Consultable en https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: DLT.0095/2019

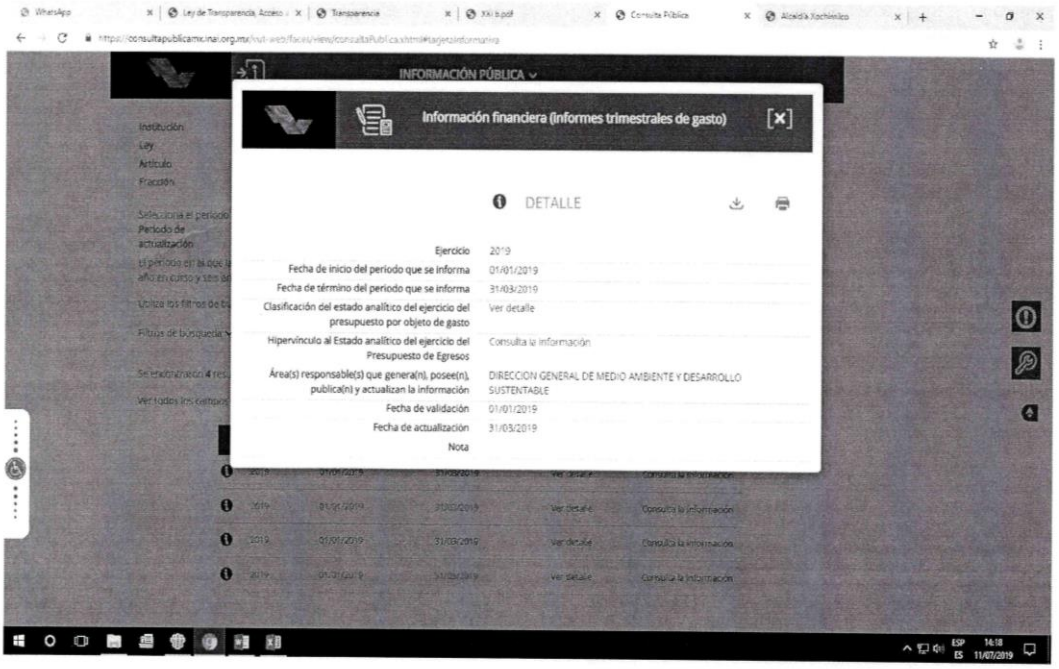

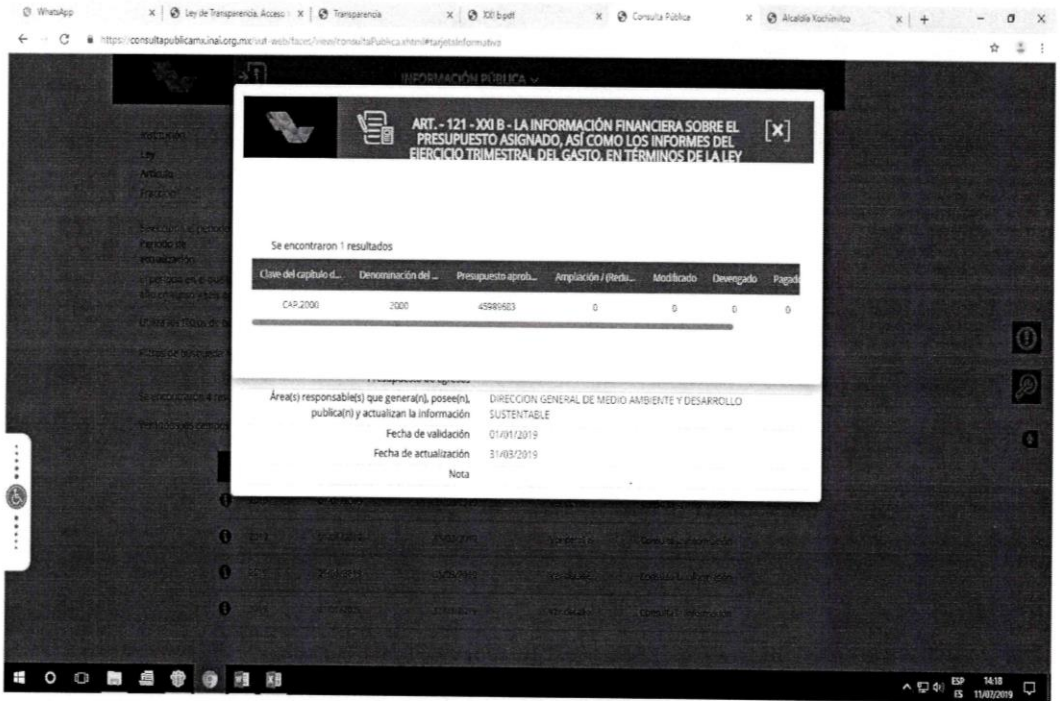

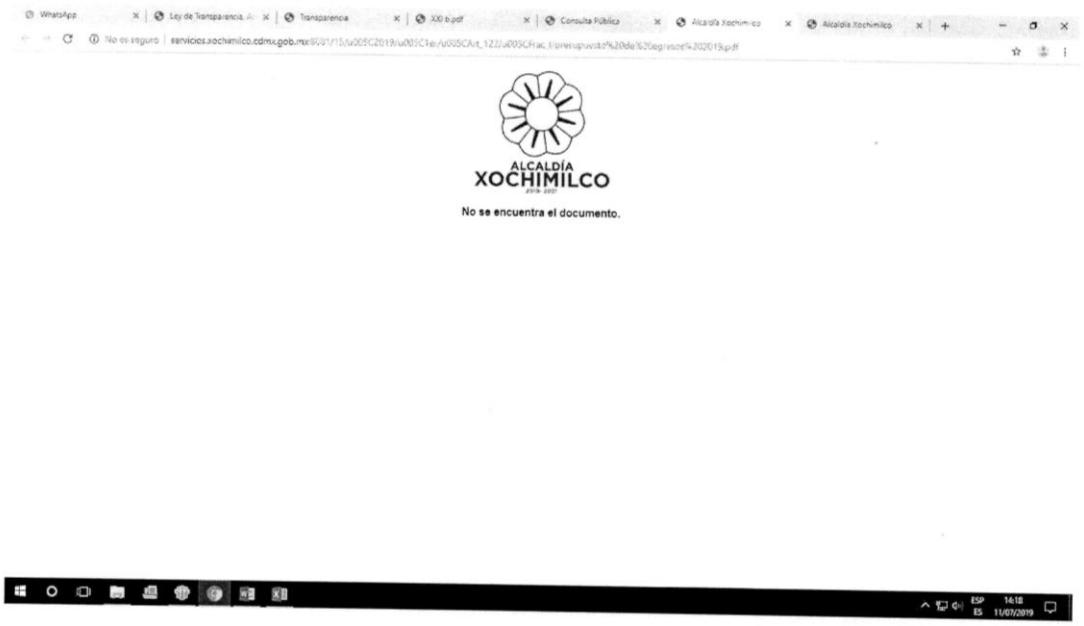

Por lo antes expuesto, es claro que los hechos denunciados por el ciudadano constituyeron un incumplimiento parcial respecto a la fracción **XXI**, apartado b, del artículo 121 de la Ley de Transparencia; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Denunciado es **FUNDADA.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, se **ordena** al sujeto obligado con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que tome las medidas a efecto de que respecto a la fracción **XXI**, inciso b, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publique la leyenda aclaratoria e informativa mediante la cual indique el nombre del sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información correspondiente, además, de agregar un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado correspondiente, en un plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Denunciado hubieran incurrido en posibles infracciones a

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG